REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES

ARTÍCULO 1.- **RÉGIMEN JURÍDICO.**

Dependiendo de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, se crea el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Dicho Registro tiene naturaleza administrativa y se rige por el presente Reglamento y por las demás normas que sean de aplicación conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2.- **OBJETO.**

1.- Podrán inscribirse en este Registro las parejas de hecho, con independencia de su opción sexual, que convivan de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, cuyos miembros o al menos uno de ellos estén empadronados en el municipio de La Puebla de los Infantes.

2.- No podrán formar parejas de hecho:

a. Los menores de edad no emancipados.
b. Los que estén ligados con vínculo matrimonial o pareja de hecho anterior inscrita.
c. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
d. Los colaterales por consanguinidad en segundo grado.

ARTÍCULO 3.- **EFICACIA DE LA INSCRIPCIÓN.**

La inscripción en el Registro producirá ante las Administraciones Públicas de Andalucía la presunción de convivencia de los miembros de la pareja, salvo prueba en contrario.

No obstante, en el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, todas las parejas de hecho inscritas en este Registro, gozarán de todos los derechos que se les confiera dentro del territorio andaluz.

ARTÍCULO 4.- **REQUISITOS DE LAS INSCRIPCIONES.**

1.- Las inscripciones se realizarán, a instancia de parte, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Identificación personal.
2. Estado civil.
3. Ser mayores de edad o menores emancipados.
4. No estar incapacitados judicialmente.

5. **No estar ligados con vínculo matrimonial, ni formar pareja estable no casada con otra persona, ni ser pareja de hecho anteriormente inscrita en el Registro o en cualquiera de los Registros de uniones o parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que conste inscripción de baja por disolución de la pareja de hecho.**
6. **Estar empadronado, al menos, uno de los integrantes de la pareja de hecho en el municipio de La Puebla de los Infantes.**
7. **No ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.**
8. **Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho.**

2.- La documentación acreditativa de los extremos relacionados en el apartado anterior, así como de cuantos otros hechos sean objeto de inscripción, que deberán presentarse junto con la solicitud, serán los siguientes:

a) **Copia de los documentos de identificación de los solicitantes y las solicitantes (DNI, pasaporte o tarjeta de residencia).**
b) **Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación, en su caso.**
c) **Certificación de estado civil.**
d) **Certificación del padrón municipal, que acredite que al menos uno de los solicitantes tiene su residencia habitual en La Puebla de los Infantes.**
e) **Declaración responsable de no estar incapacitados a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho.**
f) **Certificación negativa de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho así como, declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal o, en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción.**
g) **Declaración responsable de no formar pareja estable no casada con otra persona.**
h) **En su caso, escritura pública o medio de prueba acreditativo de la voluntad de constituir una pareja de hecho.**

Todos los documentos mencionados, se presentarán en originales o mediante copias compulsadas de los mismos.

3.- No obstante lo señalado en al apartado primero de este artículo, las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja de hecho, podrán efectuarse a instancia de parte, mediante solicitud de uno sólo de los miembros, o de oficio, en el caso de que en un Registro de otra circunscripción territorial comunique a este Registro la inscripción de la pareja de hecho.

ARTÍCULO 5.- **DECLARACIONES, ACTOS Y DOCUMENTOS INSCRIBIBLES.**

1.- Serán objeto de inscripción:

a) **La constitución y disolución de una pareja de hecho así como la variación de los datos personales e el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho.**
b) **Los pactos que regulen las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros así como sus posteriores modificaciones**

2.- No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo el supuesto previsto en el apartado tercero del artículo cuarto.

ARTÍCULO 6.- **CLASES DE INSCRIPCIONES.**

Los asientos podrán ser de cuatro clases:

a) **Inscripciones básicas.**
b) **Inscripciones marginales.**
c) **Inscripciones complementarias.**
d) **Inscripciones de baja.**

ARTÍCULO 7.- **INSCRIPCIONES BÁSICAS.**

Son inscripciones básicas las que tienen por objeto hacer constar la constitución de una pareja de hecho y contendrán los datos identificativos de los miembros de la pareja, su residencia habitual, la fecha de la Resolución por la que se acuerde la inscripción y la referencia al expediente administrativo correspondiente a la pareja de hecho.

ARTÍCULO 8.-**INSCRIPCIONES MARGINALES.**

Serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a la inscripción básica, tales como la variación de los datos personales o el traslado de residencia habitual de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 9.-**INSCRIPCIONES COMPLEMENTARIAS.**

Serán objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales aplicables a los miembros de la pareja de hecho, así como sus modificaciones.

ARTÍCULO 10.-**INSCRIPCIONES DE BAJA.**

Son las que tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o dejen de estar empadronados en el municipio de La Puebla de los Infantes, los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 11.- **TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INSCRIPCIÓN.**

1.- Se instruirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción de parejas de hecho que se presente, al que se unirá la justificación documental que se acompañe.
2.- Se examinará la documentación aportada y se comprobará que algunos de los solicitantes esté empadronado en el municipio de La Puebla de los Infantes, extendiéndose diligencia de estas actuaciones.
3.- Si la solicitud no reuniese la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si, así no lo hicieren, se les tendrán por desistidos en su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada al efecto.
4.- La inscripción de la pareja de hecho será acordada por el/la Alcalde/esa, el cual dictará resolución permitiendo la inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, condicionada a la posterior ratificación por los solicitantes y se considerará como fecha de inscripción la de la resolución.
5.- El plazo para dictar y notificar la resolución será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo mencionado sin que hubiera recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas.
6.- Si existe algún obstáculo que impida la inscripción, el/la Alcalde/esa, de forma motivada, la denegará mediante Decreto.
7- Notificada la resolución, se fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que éstos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud presentada por medio de comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el/la funcionario/a público el consentimiento a la inscripción en el Registro. Sin la realización de este acto de comparecencia, no podrá producirse la inscripción en el Registro, entendiéndose que ambos interesados desisten a su solicitud, notificándose al extremo y declarándose a los quince días concluso el procedimiento mediante Decreto de la Alcaldía.

ARTÍCULO 12.- **LIBRO REGISTRO Y PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN.**

1.- El Registro Municipal de Parejas de Hecho se llevará a cabo en un Libro constituido por Tomos. Cada Tomo constará de 100 folios, numerados del 1 al 100, preservándose de éstos 10 folios a cada unión de hecho que se inscriba.
Cada Tomo se encabezará con una Diligencia de apertura que firmará el/la Secretario/a del municipio.

2.- Los asientos referentes a una misma pareja de hecho se practicarán unos a continuación de otros, sin interrupción de hoja, utilizando el espacio que sea necesario. Se inscribirá en el anverso y reverso de las hojas registrales.

Todos los asientos que se practiquen llevarán la firma del Secretario/a General.

3.- Dictada resolución acordando la inscripción, ésta se practicará en el Libro mediante Diligencias, asignándole el número correlativo que le corresponda. A continuación se registrarán las inscripciones marginales, complementaria o de baja a que hubiere lugar.

4.- Para la cancelación de la inscripción deberá acreditarse la existencia de algunos de los casos siguientes:

a) Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes.
b) Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros.
c) Mutuo acuerdo.
d) Voluntad unilateral de uno de sus integrantes.
e) Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.
f) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de ambos miembros.
g) Figurar ambos miembros en diferentes domicilios en el Padrón Municipal de Habitantes.

5.- Producidos algunos de estos supuestos de hecho, se hará constar en el Registro la iniciación de Expediente contradictorio, debiendo figurar en las certificaciones que se expidan tal circunstancia.

ARTÍCULO 13.- **EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.**

1.- La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición, por el/la Secretario/a del Ayuntamiento, de certificaciones de sus inscripciones a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

2.- La práctica de las inscripciones registrales y las certificaciones que se expidan de los mismos será gratuita.

ARTÍCULO 14.- **NOTIFICACIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

De las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal de Parejas de Hecho se deberá remitir una copia de la resolución por la que se acuerde su inscripción a la Dirección General de la Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a fin de que se practiquen los correspondientes asientos en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

ARTÍCULO 15.- **ENTRADA EN VIGOR.**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la

redacción dada según la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.